

Permiso Simple para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

**EXTRACCIÓN DE MATERIAL PARA CREACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO**

**Datos de localización**

2011-795072-PSI-26656

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se expide el presente Permiso Simple para la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre, Privado, en un predio de terreno ubicado en:

**Dirección Física**

Carr. PR-706  
Barrio Aguirre  
Salinas, Puerto Rico

**Casos de Referencia**

2011-795072-DEC-53772 (Exclusión Categórica)

**Número(s) de Catastro**

395-000-006-03  
418-000-002-08  
418-000-002-09  
418-000-002-10

**Dueño(s)**

Ciro Group Corporation- Rubén Pérez(Presidente)

**Calificación**

Distrito(s) de Calificación: NC  
Distrito(s) Especial(es): N/A  
Distrito(s) Sobrepuesto(s): N/A

**Coordenadas Lambert**

X / Y : 220816.9847, 217385.6979

**Datos de permiso**

**Cabida**

Cabida total a extraerse : 412691.64 metros cuadrados  
Cabida del área de extracción: ---

**Formación geológica**

Nombre de la formación geológica: N/A

**Dimensiones del área de extracción**

Largo	Ancho	Profundidad
785.47 metros	613.33 metros	0.10 m2

**Tipo de material a extraer**

- |                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Arena de río | <input type="checkbox"/> Arena de playa          |
| <input type="checkbox"/> Arena sílice | <input type="checkbox"/> Arena granodiorítica    |
| <input type="checkbox"/> Grava        | <input type="checkbox"/> Roca ígnea              |
| <input type="checkbox"/> Roca caliza  | <input checked="" type="checkbox"/> Capa vegetal |
| <input type="checkbox"/> Serpentina   | <input type="checkbox"/> Otro: Relleno           |

**Cantidad de empleos a crear**

Directos: 10  
Indirectos: 15

**Material excedente**

Material excedente: No

Lugar de disposición del material excedente:  
N/A

**Cantidad a extraer**

Cantidad a extraer: 4,990 metros cúbicos  
Horario de extracción: Lunes a Sábado de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

**Condiciones especiales**

1. Todo material procedente de esta operación de extracción será utilizado dentro de la jurisdicción territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entendiéndose quien no se podrá exportar dicho material, sin previamente obtener una autorización del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. El movimiento de material de la corteza terrestre autorizado mediante el presente permiso se realizará **única y exclusivamente** en la propiedad del Ciro Group Corporation, localizada en el Barrio Aguirre, con acceso por la Carretera PR-706 Interior del Municipio de Salinas. **No habrá acarreo de material fuera del predio.**

## Permiso Simple para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

3. **Este permiso aplica única y exclusivamente para la creación, limpieza y mantenimiento de caminos de acceso. Para cualquier movimiento de tierra asociado a cualquier construcción, deberá solicitar un Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada por la OGPe.**
4. **MÉTODO DE EXTRACCIÓN:** La remoción se llevará a cabo utilizando el método de raspado uniforme.
5. **MAQUINARIA:** El concesionario utilizará la maquinaria apropiada para el terreno presente en el lugar.
6. Las operaciones de remoción aquí autorizadas se realizarán durante el siguiente horario: **lunes a sábados de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., excepto todos los domingos y los siguientes días feriados: Día de Año Nuevo, Día de Reyes, Viernes Santo, 4 de julio, Día de las Elecciones Generales, Día del Trabajo, Día de Acción de Gracias y Día de Navidad.**
7. El concesionario evitará, en todo momento, la creación de depresiones en el camino de acceso al área de operaciones.
8. Cuando encontrare cualesquiera tallado de piedra, cerámica, caracol o de madera de valores arqueológicos, los cuales serán propiedad del Estado, se suspenderá inmediatamente la extracción en ese lugar y se tendrá que notificar el hallazgo al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
9. Este permiso **NO EXIME** al concesionario de la responsabilidad y deber de obtener y cumplir con cualesquiera otros permisos relacionados que puedan ser requeridos por otras agencias, autoridades, departamentos, corporaciones públicas u otras instrumentalidades del gobierno, locales o federales.
10. El concesionario será responsable de mantener libre de material suelto, procesado o sin procesar, el tramo de la carreteras que discurre frente al lugar de extracción para prevenir que ocurra algún accidente.
11. Las operaciones de extracción de material autorizadas bajo este permiso no podrán afectar cualquier servidumbre de paso a la cual se puede encontrar sujeta el área de operaciones.
12. La extracción se deberá realizar en forma ordenada y sistemática, de manera que se evite la acumulación de montículos de material dispersos en el área objeto de extracción.
13. Se evitará la formación de depresiones donde puedan crearse charcos o lagos por efectos de la operación o remoción de materiales que se autoriza mediante este permiso.
14. Se mantendrán taludes estables que posean la inclinación necesaria para que no ocurra colapsos o desprendimientos en el área y/o terrenos colindantes.
15. El concesionario evitará, en todo momento, durante la vigencia de este permiso. La sedimentación de material resultante de la operación autorizada en:
  - Terrenos colindantes, que pueda ser causado por agentes mecánicos o naturales, como lluvia, viento, etc.
  - La vía o vías públicas que discurren en las cercanías del lugar de extracción.
  - Quebradas, sumideros, ríos, caños, etc. que discurren en las cercanías o dentro de la finca autorizada.
16. Una vez finalizada la operación de remoción, el concesionario dejará el área de operaciones totalmente libre de cualquier material que resulte sobrante del proceso de extracción.
17. **RESTAURACIÓN:** El concesionario deberá almacenar el "TOP SOIL", para ser depositado nuevamente como capa superior. Una vez finalizado el proceso de extracción, replanteará la zona con vegetación adecuada al tipo de suelo y medio ambiente existente.
18. El concesionario no podrá extraer material a una distancia menor de diez (10) metros de las propiedades colindantes y/o postes del tendido eléctrico, drenaje natural, quebrada, río, caño, etc.
19. El concesionario mantendrá en su estado natural los desagües pluviales existentes en la finca.

## Permiso Simple para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

20. No se autoriza que se efectúen extracciones que alcancen el nivel freático.
21. Este permiso es **INTRANSFERIBLE**.
22. Los trabajos estarán cubiertos por la póliza de responsabilidad pública número 5150262915 **con vigencia hasta el 13 de octubre de 2012**. El concesionario será responsable de cualquier daño o daños que puedan sufrir alguna persona o propiedad por motivo del movimiento de tierra que aquí se autorizó, librando al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El concesionario será responsable de mantener la póliza de responsabilidad pública vigente durante el término del permiso.
23. Este permiso **NO AUTORIZA** el uso de material explosivo.
24. Será entera responsabilidad del concesionario obtener de la Junta de Calidad Ambiental el Plan de Control y Sedimentación (CES), correspondiente y cumplir cabalmente con sus especificaciones.
25. Este permiso es con el propósito de resolver una situación de extracción a pequeña escala, definida y específica. Esta autorización **no debe** utilizarse como mecanismo para establecer una operación de extracción a gran escala con fines comerciales recurrentes. Toda operación mediante un permiso formal de extracción.
26. No podrá bajo ningún concepto cortar, talar, descortezar o de ninguna manera dañar los árboles existentes en la propiedad. Para estos fines deberá cumplir con la Ley de Bosques de Puerto Rico, Ley 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mediante un Permiso Simple de Corte y Poda de Árboles del DRNA.
27. El concesionario deberá cumplir con la sección 6.1.1 (Rótulo de Presentación) del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, el mismo deberá certificar en el sistema electrónico de la OGPe, que el rótulo se instaló conforme a lo dispuesto en la sección citada y carga al sistema una foto digital del rótulo dentro de los próximos tres (3) días de haber instalado el mismo.
28. Este permiso tendrá una vigencia de **cuarenta y cinco (45) días calendario** a partir de la fecha de expedición del mismo.

### Condiciones generales

Se deberá cumplir con las disposiciones del Capítulo 46 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según facultado por la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009. El cumplimiento con las disposiciones de dicho Capítulo no eximen al solicitante de cumplir con cualquier otra disposición aplicable a su obra, necesaria para asegurar el control de la contaminación ambiental o la protección de los recursos naturales, bajo la jurisdicción de otras agencias estatales y federales, como la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), entre otras.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) podrá emitir Órdenes de Restauración y de Hacer y No Hacer o cualquier otro recurso dentro de las facultades otorgadas por su Ley Orgánica, cuando no se haya cumplido con las condiciones de este permiso. Los funcionarios del DRNA y/o de la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe) podrán, a su juicio, intervenir los expedientes físicos y digitales de la firma concesionaria del permiso y ordenar auditorías independientes, de ser necesario.

Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar un recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) día contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la revisión administrativa, la Oficina de Gerencia, el Profesional Autorizado, la Junta Adjudicativa o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la Junta Revisora copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la revisión.

La parte adversamente afectada notificará copia de la solicitud de revisión a las partes y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado el recurso de revisión administrativa establecido en el Artículo 12.1 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009. Este requisito es de carácter jurisdiccional. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente

---

## Permiso Simple para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

---

certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo o por cualquier medio electrónico que se establezca en el Reglamento Interno.

### Firmas y sellos

---

**Fecha de expedición**  
30 ENERO 2012

